

Incidente N° 1 – Víctima: L B , Jonathan. NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

FBF 1520/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Control de la Primera Circunscripción, ambos de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por personal de la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, con relación al arribo a ese establecimiento de una comisión de la policía pampeana que trasladaba al detenido Jonathan L B desde el Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, para ser alojado con motivo de su comparecencia a las audiencias de juicio ordenadas por la justicia local.

De los elementos del legajo surge que durante el examen médico de ingreso a la unidad penitenciaria se constató que B presentaba escoriaciones en la región supraclavicular derecha. Al formalizarse su entrevista y el acta respectiva, aquél atribuyó esas lesiones a personal de la comisión de traslado.

El juzgado federal declinó su competencia material al considerar que, en el caso, no se habría afectado el buen desempeño de los empleados nacionales ni el desenvolvimiento del servicio penitenciario federal.

El juzgado de Santa Rosa rechazó la declinatoria por prematura, en tanto señaló que carecería de la determinación de los hechos objeto de investigación, su calificación legal y el lugar de presunta comisión. Agregó que tampoco se habrían realizado diligencias suficientes para sostener la participación de policías provinciales en ellos.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá del incipiente estado de la investigación y de la significación jurídica que quepa dar a los hechos, en la medida en que compete al Estado provincial investigar los hechos que involucran a sus autoridades (Fallos: 321:692 y 328:1991),

y en tanto la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de delitos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 313:972; 321:2981; 324:2348 y 325:782, entre otros), circunstancia que no se advierte en autos, opino que corresponde al juzgado de control de Santa Rosa asumir su jurisdicción en la presente causa e incorporar los elementos necesarios para proseguirla.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.11.2025 15:38:10